

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE VEGA,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 35/2022 y anexos, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	23468-MINTER

El documento de referencia fue recibido por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho **332/2022**, del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar el acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como la resolución dictada en el presente asunto, al Municipio de Villa Sola de Vega, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial.

No obstante lo anterior, de la revisión de la citada comunicación oficial, se advierte que la razón actuarial que remite respecto de la notificación encomendada, **es ilegible, es decir, no se aprecia el texto ni el sello y la fecha** estampada por parte del municipio al que iba dirigida la diligencia, además de que, de la razón actuarial que exhibe no se aprecia la especificación de la entrega de la sentencia respectiva.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 137¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, para que, a la brevedad, remita nuevamente, **vía MINTER**, la constancia de notificación respectiva así como la razón actuarial de forma **legible**

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2021

que acrediten que el despacho fue debidamente diligenciado; es decir, **las constancias en las que el actuario judicial asiente debidamente la diligencia encomendada, en las cuales se especifique la autoridad notificada y que se realizó la entrega de la sentencia de dos de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, limitándose a enviar sólo las constancias que se le requieren, y no documentos que ya obran en los autos del expediente.**

Con fundamento en el artículo 282⁴ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese, por lista y envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

⁴ **Código Federal de Procedimientos Cíviles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:02:43Z / 20/04/2022T14:02:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b3 b8 df 1c f1 df 3a 27 d1 1e aa 63 d7 62 f2 f6 15 a2 da a3 db 2d a5 61 85 d4 ce 61 5e 7b 29 20 c9 78 28 cf 9c a1 63 ce ce 95 35 89 8a 2b 6a b5 c9 d9 04 3f a7 d7 c3 b3 63 cb 47 02 98 46 a4 c3 a7 be cb a0 0f 2d 26 7c 5e bc 02 8a c8 c9 91 26 b1 9a 58 19 cc bf 5b 50 66 d7 7c 77 cd f3 2b cd 60 10 d5 72 7e ff e2 53 69 51 a5 7a 08 e9 e3 c0 21 9f 7f 19 d1 4a 78 81 fa 83 92 19 47 64 cd ca 45 db d2 fe 31 8c a6 c7 bf f4 47 85 c6 6a bb e6 82 e7 0e 3a bb 9e 42 1f 82 85 87 11 d5 46 a2 aa aa 75 13 ee 54 db b0 17 51 67 3c dc d3 43 04 53 f9 16 18 43 63 28 4b 57 34 b5 21 d4 3f a3 96 66 34 5c 1a a1 4e 12 1c b5 85 c8 38 11 01 7d 18 4a da 1e 3f 7b 74 58 16 19 9f b6 5d 30 f9 82 45 9b 4d f4 3d bc 91 78 d9 8b 43 e6 1c 37 91 4a 9b 55 3c 16 9b a9 3d 4a 23 60 62 28 5e ee 30 6b 8b 19				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:02:43Z / 20/04/2022T14:02:43-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:02:43Z / 20/04/2022T14:02:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4621748				
	Datos estampillados	F8F4BBE3DDF2B273CD9A67BDD68CD6733ADD8C155860E8422E7130EC6E38729				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T14:52:29Z / 20/04/2022T09:52:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6f bd dc 09 09 b6 9d 51 f5 f4 84 68 e7 62 21 91 38 11 83 02 a1 45 fa 08 2f 8f 00 f5 43 88 39 92 b7 7e ef ce 80 06 f1 e3 f7 8a be 6b 69 85 e7 d6 e2 fb e5 03 81 88 d4 06 52 49 70 8c 81 3b 0a da 24 d4 5f d8 c1 9a b2 50 56 ce 95 1a 91 07 d8 20 4e 12 79 d5 95 db 30 d7 f5 2e 8b 96 0f 2e cb ab a4 ee 2e e5 d8 43 b9 2f e2 61 b1 00 f5 3b cb 28 2a c9 1b b6 83 40 bf f0 73 b2 9a 69 f6 93 b6 83 08 5f e0 35 e0 02 e5 73 8d d4 58 65 31 6d 49 e3 79 d1 ea 7d 70 95 ef 3a 5b 79 66 c5 4d 00 6c 68 bf 4c a0 a0 8c 77 c2 08 04 88 80 d6 60 8f ea d9 f3 61 3b b4 28 a7 c8 dc d9 56 97 39 d6 87 75 87 96 75 a9 01 65 4c e4 33 04 15 c9 ca 55 b0 59 43 33 b1 7e 88 e7 f5 e2 f0 12 92 cb 1a 53 d9 59 12 d7 1c 67 78 60 30 28 8e d4 8f aa e8 e1 63 b2 88 00 fd c9 93 8d ba 4b 19 ea a3 b5 01 de c6 9c 7e				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T14:52:29Z / 20/04/2022T09:52:29-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T14:52:29Z / 20/04/2022T09:52:29-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4619937				
	Datos estampillados	E3F191B457D635F532094A9CCCB25ADFEA17F5DCBEC5A70C5C52E7F91FD73101				